

CIRCULAR DEL OBISPADO
DE TAMAULIPAS
1886

1
8



Biblioteca Nacional de México
Circulo de Estudios y Publicaciones

1886
CIRCULAR

86
5
II



Universidad Autónoma de Tamaulipas
Instituto de Investigaciones Históricas



JOAQUIN
MEADE



Universidad Autónoma de Tamaulipas
Instituto de Investigaciones Históricas

753

Gobierno Eclesiástico
DEL
OBISPADO
DE
TAMAULIPAS.

CIRCULAR.

02173

OS veces se nos ha anunciado la intencion que nuestros legisladores tienen de establecer en el Estado la ley de Registro civil de nacimientos y matrimonios, previo á la recepcion de los Sacramentos del Bautismo y del Matrimonio; y aunque esa intencion no se ha efectuado hasta ahora, no queremos que la noticia de su existencia nos sea inútil, ni que por nuestra imprevision y culpable descuido, vaya ella á destruir por completo la Iglesia naciente de Tamaulipas, de que, sin mérito ninguno nuestro, somos Jefe y Guardian inmediato, aunque mas propiamente podriamos llamarnos su Tutor en el sentido que ese nombre tenia entre los romanos.

Si fuéramos Obispo de alguna Iglesia del interior de nuestro país, y se intentara establecer semejante ley de Registro previo, no creemos que callariamos, pero tal vez podriamos callar, confiados en que la instruccion y práctica católica de nuestros diocesanos neutralizarian los efectos de tal ley. Tamaulipas no es un pueblo católico, ni lo ha sido nunca, como lo prueba su historia particular; y al venir Nos á ella generalmente se desconocia y aun extrañaba que hablásemos del matrimonio católico, encontramos y todavía hay familias enteras de adultos que no han recibido el Bautismo, y ni saben si existe tal Sacramento ni menos qué sea: esta es Tamaulipas.

Constantemente fatigados por largos caminos, desvelados,

malpasados y trabajando sin descanso en el púlpito y por la prensa: exponiendo, ó entregando mejor dicho, nuestros mas caros intereses, segun el juicio del mundo, como son el honor, la reputacion y la paz personal, á la crítica mordaz de todos nuestros enemigos religiosos, que Nos han pintado con los mas negros y feos colores, por las disposiciones que hemos dado, para mejorar el estado religioso de nuestros diocesanos, hemos conseguido algo, muy poco, despues de seis años de fatigosos y constantes trabajos nuestros y de nuestros dignísimos colaboradores, los sacerdotes diocesanos. Estos recorren largos desiertos, sin agua ni provisiones, mas que la cruz que llevan, para buscar en los bosques y barrancos al niño de varios meses y aun de algunos años de nacido, que no tiene el Bautismo, y se lo administran, y allí mismo encuentran al pobre entregado á la satisfaccion de sus inclinaciones naturales y desordenadas, viviendo maritalmente sin estar casado, y le dan el Sacramento del matrimonio; pero ¿cuántas dificultades tienen que vencer esos heroicos sacerdotes, dignos ciertamente de ser comparados con los de los primeros siglos del Cristianismo!

No es solo la ignorancia religiosa la que hace que se desprecien los Sacramentos del Bautismo, del Matrimonio y demás actos y obligaciones católicas, que solo se cumplen, cuando el sacerdote va á instruir y á buscar á los que debian ser fieles, y lo son solo por el nombre tradicional, los cuales nunca irán á buscar esos sacramentos á la residencia del respectivo cura: no es solo esa ignorancia, y consiguiente y natural indolencia la que nuestros sacerdotes tienen que combatir, sino el espíritu positivo de impiedad, hoy de moda en los círculos sociales que se dicen ilustrados: estos combaten sin descanso toda idea religiosa y el desarrollo de todo principio que pueda elevar al hombre ó á las masas al orden espiritual sólida y verdaderamente moral, y llaman fanatismo, abyeccion é ignorancia hasta á la fé en un Creador Soberano de todas las cosas.

A esta clase llamada ilustrada pertenecen muchas veces los jueces del Estado civil, aunque no conozcan ni la ley general

que los establece, ni el Decreto ó Decretos que determinan sus facultades, ni mucho menos las reglas, ni las naturales y elementales, de jurisprudencia, que deben tenerse presentes y respetarse en la ejecucion de las leyes. Esta clase de empleados con una ley que los autorice á vigilar constantemente los movimientos y actos mas sencillos de los eclesiásticos, ¿qué harán? Ya nos parece verlos que piden la prision del sacerdote, si no se la imponen ellos mismos, porque lleva consigo los óleos y agua para bautizar ó el libro manual para administrar los sacramentos: nos parece ya verlos registrar hasta la cartera del sacerdote para ver si encuentran alguna partida de Bautismo ó Matrimonio hecho sin el Registro previo: nos parece oírlos ya decir á los ciudadanos que ocurran á registrarse, que para nada se metan con los sacerdotes, que ese es fanatismo, que es un desprecio de la ley y cosas por el estilo, si no los amenazan con ponerlos presos, si se bautizan—

Estos males reales, verdaderos y muy graves, si se da el dicho Decreto de Registro previo, no los podrá evitar el Gobierno ni ningun poder superior del Estado, como no puede evitar muchos males de diversos órdenes y magnitud de la administracion pública, por la distancia á que están los pueblos de esta Capital, y que desvirtúa la fuerza de la autoridad, ni menos podrémos evitarlos Nos que serémos los primeros sujetos de esos males, y víctimas de mil arbitrariedades, sin que el Estado gane cosa alguna; pues los que hoy no ocurren á buscar los Sacramentos, tampoco ocurrirán si se dá el Decreto de Registro previo, y lo que resultará es que los católicos ni se bauticen, ni se casen, pero tampoco se registren. [. . .]

Y, dado ese Decreto, ¿qué se hará con los niños moribundos que no estén registrados ni bautizados? ¿se esperará el Registro para bautizarlos, y se les dejará morir sin este Sacramento absolutamente necesario á la salvacion? ¿Y qué se hará con el que en artículo de muerte, no tenga á su lado, ni pueda tener absolutamente otra persona que le imparta los últimos cuidados, que le dé una cucharada de alimento, que refresque sus labios con



una gota de agua, que la mujer con quien vive mal y con quien quiere casarse, viviendo en el campo, lejos del juzgado del Estado civil, ó cerca de él, pero sin poder ocurrir á él? ¿se le dejará morir en pecado y condenarse; ó se le dejará perecer solo, y sin quien siquiera reciba su último aliento? Verdaderamente no sabemos cómo podríamos conciliar en semejantes casos la ley con la conotencia de los sacerdotes y de los fieles; y no lo sabemos, no obstante el estudio que siempre hacemos sobre esa conciliación, y que hasta ahora hemos podido encontrar.

Los sacerdotes católicos son hasta ahora los únicos que algo, muy poco ciertamente, por las mil trabas que tiene su ministerio, son los únicos, decimos, que hasta ahora influyen para moralizar nuestros pueblos, y ese elemento moralizador, único que hasta hoy tenemos, se destruirá por completo, por la falta de libertad de acción, y porque los sacerdotes se verán obligados á emigrar del Estado, para no sufrir las vejaciones á que aquel Decreto los sujetaría, aunque trataran de cumplirlo. Nos mismo estaremos obligados á dar Letras á nuestros sacerdotes, para pasar á un país ó Estado mas liberal, y que les conceda al menos los poquísimos derechos que les otorga la Constitución federal de la República.

Ese Decreto de Registro civil previo sería indecoroso al Estado, y contrario en muchos puntos á la Constitución Federal; porque además de la falta de libertad ó falta de garantías á que nos sujetaría á los sacerdotes católicos y que sería vergonzoso para Tamaulipas, que ha tenido y conserva en el interior del país, la fama de ultra-liberal; el tal Decreto sería una confesión clara de que en Tamaulipas y en Tamaulipas!!! risum teneatis!!! el único elemento social verdaderamente popular y bien organizado es el católico; puesto que á él y únicamente á él se le haría servir muy eficazmente á la ejecución de la ley de Registro. Equivaldría eso á confesar que solo que los sacerdotes católicos estén obligados á hacer cumplir la ley de Registro, se cumplirá esta; y que todos los elementos grandes, fuertes y numerosos con que cuenta el Gobierno del Estado para hacer

cumplir sus leyes, nada valen, sin los sacerdotes católicos; cuando los tamaulipenses, ó son como generalmente son las clases elevadas de nuestra sociedad, libre-pensadores ó ateos, que ningún caso hacen de nuestras creencias, ó son como los que viven en los barrancos y bosques, que si el sacerdote no los busca, nunca se bautizan ni se casan. De todos modos la significación de esa ley ó Decreto sería indecorosa al Estado y á nuestros gobernantes; fuera de dos inconvenientes constitucionales y muy graves que en esto mismo tendría.

Ese Decreto de Registro previo obligaría bajo severísimas penas á los sacerdotes (que no pueden elegir á sus gobernantes, quienes, quizá por eso, les hacen sentir bien y fuertemente su autoridad), los obligaría á hacer que se ejecutara la ley de Registro civil, y su acción en el caso y al efecto se creería mas eficaz y enérgica que la de toda la gendarmería del Estado; pero se le obligaría á ese gran trabajo, con desdoro de su oficio y una abnegación sin ejemplo, sin retribución ninguna y cobrándole por el contrario, derecho de patente, derecho de Escuelas y todos los derechos que para los de nuestra clase son purísimas y gravísimas obligaciones. No se puede exigir á nadie trabajos contra su voluntad sin la justa retribución: Art. 5.º de la Constitución Federal, si no es en pena de algún delito. Art. 16 id id; y todavía no vuelven los tiempos de los Nerón, Calígula, Domiciano, Diocleciano y Maximiano en que era delito ser cristiano y mayor aún, ser sacerdote. Puede que pronto vuelvan esos clásicos tiempos, pero no llegan aún.

Ese Decreto obligaría solo á los católicos, pues no creemos que á uno que á otro sectario que haya en el Estado, y que dice que se bautiza, tomando un agradable baño, se le vaya á aplicar semejante decreto, puesto que en el vecino Estado de Coahuila, dado ese Decreto solo se molestó á los católicos, y los protestantes estuvieron muy bien; pero suponiendo que se les aplique, ciertamente no obliga esa ley ó Decreto á los que no se bautizan. ¿A dónde se relegará la igualdad ante la ley que concede ó reconoce nuestra Constitución Federal? Art. 13.



6
Pero supongamos, sin conceder ni en un punto, ni por un momento, que estamos dispuestos á prestar ese servicio forzado, con traicion á nuestro deber y á nuestra conciencia, con desdoro de nuestra dignidad, con pérdida de nuestra seguridad personal, con peligro de ser vejados á todas horas, sin retribucion ninguna y sin ser delincuentes, y que queremos que se nos haga de inferior condicion á los que no son católicos, no guardándose con nosotros igualdad legal; todavia hay que derogar el Art. 1.º de las adiciones de la Constitucion Federal de 14 de Diciembre de 1874 que establece la independencia absoluta entre la Iglesia y el Estado, y que obliga á este á no meterse en si bautizamos, casamos, decimos Misa, confesamos ó ejercemos algun otro acto de nuestro ministerio, ó no lo ejercemos.

Hay que derogar el Art. 2 de las mismas Adiciones de la Constitucion que establece ó concede á todos libertad de conciencia para profesar la religion que le plazca mejor, ó no profesar ninguna, sin hacerlo de peor condicion por ser católico.

Hay que derogar el Art. 4.º de la Carta fundamental de la República que favorece y garantiza á todos su honesta profesion, sin exigir al carpintero, por ejemplo, que quien le manda hacer un mueble lo registre ántes, ni al sastre que exija igual cosa de quien le manda hacer un vestido, ni al comerciante que obligue á quien le compra una pistola, que la registre ántes, no obstante que esta puede ser para matar algun hombre, ni á nadie que no ejerza esa profesion honesta sin exigir de los que lo ocupan el previo Registro.

Pero como no obstante todo lo dicho, y puesta la imperiosa necesidad que tenemos de salir de la Diócesis para procurarnos alimentos, puede suceder que se llegue á dar ese decreto por nuestra Legislatura, pues se nos ha dicho que últimamente lo ha propuesto en ella ó al gobierno del Estado, el diputado por esta ciudad, D. Manuel Gonzalez, y estando Nos ausente, podrian ocurrir dificultades y males gravísimos en la práctica, que con prevision pueden evitarse:

Siendo, cómo efectivamente son, todos los Sacerdotes actual-

7
mente ocupados en la administracion de las parroquias de nuestra Diócesis, simples Ecónomos ó Vicarios parroquiales nuestros que ejercen ó usan facultades que solo á Nos son propias:

Pudiendo, como efectivamente podemos por justa y grave causa, suspender ó prohibir el uso de las facultades aun de los Curas propios, si los hubiera en la Diócesis;

Y siendo la defensa de la libertad y derechos de la Iglesia la causa mas justa y mas grave que pueda suponerse, superior á toda otra cualquiera consideracion, máxime cuando esa libertad y esos derechos los reconoce y garantiza nuestra Constitucion Federal; hemos venido en disponer y mandar, como efectivamente disponemos y mandamos bajo las penas canónicas, con toda nuestra autoridad, y pidiendo la indignacion Divina para los desobedientes, lo siguiente:

PRIMERO. En el momento (que Dios Nuestro Señor aleje para siempre) que se publique en el Estado el decreto de este Congreso, que establezca el registro de matrimonios ó nacimientos ó de unos y otros, previo á la recepcion de los Sacramentos del Bautismo y del Matrimonio, en ese momento rompemos y anulamos desde ahora y completamente todos los nombramientos de Curas Ecónomos, encargados é interinos que hayamos reconocido, aprobado ó expedido en favor de los Sacerdotes que actualmente administran en el territorio del Estado de Tamaulipas; y de consiguiente, ningun Sacerdote podrá bautizar ni autorizar matrimonios en el Estado de Tamaulipas, ni nuestro Vicario generrl y Gobernador de esta Sagrada Mitra podrá ejercer esas facultades de casar ni de bautizar, estemos ó no Nos en la Diócesis.

SEGUNDO. Los Sacerdotes actualmente ocupados en la administracion parroquial del Estado, ya como Vicarios foráneos, ya como Curas y ya como Vicarios parroquiales, permanecerán en los mismos puntos en que actualmente residen, y podrán celebrar la santa Misa, predicar, confesar hombres y mujeres y hacer uso de todas sus licencias sacerdotales; pero de



ninguna parroquial de las expresadas en el punto primero. Vivirán de limosna que colectarán en la Iglesia ó de los católicos particulares que quieran auxiliarlos, sin que los Vicarios parroquiales puedan exigir su cóngrua, ni sus jefes inmediatos estén obligados á suministrarles aquella.

TERCERO. A los niños enfermos que no tengan el Bautismo, no se lo administrarán, sino que harán que algun seglar, hombre ó mujer les eche en su presencia el agua que llaman de socorro, pronunciando bien la forma en castellano.

CUARTO. A los moribundos no los casarán en ningun caso: si están viviendo maritalmente, pero sin haber celebrado el acto civil del matrimonio, les aconsejarán, y les mandarán que se separen, si el enfermo quiere morir cristianamente, y si no se separan no se les administrarán los auxilios. Si el moribundo ha celebrado solo el acto civil del matrimonio con la que vive con él, ni se le aconsejará ni menos se le mandará que se separe, pero tampoco se le administrarán los últimos auxilios si ellos de sí y voluntariamente no se separan.

QUINTO. Los Sacerdotes que no cuenten con limosnas para vivir, ocurrirán á Nuestro Gobierno para que los destine fuera del Estado ó les dé Letras para otra Diócesis.

SEXTO. Los Curas de Laredo, Guerrero, Mier y Matamoros, podrán casar y bautizar á sus feligreses á la márgen izquierda del Bravo, á cuyo efecto los autorizamos y les subdelegamos el uso de altar portátil si aquellos Sacerdotes les conceden su acquiescencia ó licencia; pero los Sacerdotes de Tamaulipas se sujetarán en esos actos á la disciplina de nuestra Diócesis. Los Curas de Villagran y de Palmillas podrán hacer cosa idéntica en territorio de Nuevo-Leon, lo mismo que los de Laredo, Guerrero y Mier, si no se les permite en Texas, pero con las condiciones puestas al principio de este punto sexto. Los Curas de Tula y Santa Bárbara podrán hacer lo mismo en territorio de San Luis, con idénticas condiciones; y el Cura de Tam-

pico lo hará en Pueblo-Viejo; sin que en ningun caso se cuide ninguno del registro previo ni admita boleto de dicho registro.

SÉTIMO. Si en algun pueblo se quiere violentar á algun Sacerdote á que case ó bautice, porque en Tamaulipas todo puede intentarse y hacerse; el Sacerdote injuriado ó violentado, si sus conocimientos legales, sus elementos locales, sus relaciones y sus fondos lo permitieren, pida amparo al juez de Distrito mas inmediato, por violarse en su persona, en el supuesto caso, los artículos 2, 4, 5, 16, etc., y todos los derechos del hombre y de ciudadano concedidos por la Constitucion federal: si no puede el Sacerdote pedir ese amparo, ocurra á Nuestro Gobierno para destinarlo fuera del Estado, ó darle Letras para pasar á otra Diócesis.

OCTAVO. Nuestro Vicario General y Gobernador de esta Sagrada Mitra, continuará sosteniendo con los fondos que ésta tuviere, su persona, las de los Sacerdotes que lo acompañan, el Seminario, la Escuela de niños y la de niñas, suspendiendo los trabajos materiales que actualmente se hacen en los edificios eclesiásticos; pero si la Mitra no tuviese ningunos fondos ó no fuesen suficientes, Nos dará cuenta, si el caso diese tiempo, y si no, cerrará los Establecimientos dichos y destinará los Sacerdotes que lo acompañen, fuera del Estado.

NOVENO. Estas disposiciones permanecerán en todo su vigor, dado el caso (que Dios aleje para siempre) de su ejecucion, mientras Nos ó nuestro sucesor no las derogue ó modifique.

Ya se deja sentir la amargura que ahoga nuestra alma, al dictar estas disposiciones; y si á la perspectiva, negra como la noche, que las motiva, se agrega que hace tres dias que un empleado público ha llamado á su oficina á Nuestro pro-secretario y segundo Vicario general, solo para insultarlo á él, á Nos y á toda la clase sacerdotal, con las palabras mas bajas é indignas, desafiando á pistola á nuestro dicho señor Vicario general, que nunca porta semejante mueble, y que en vez de dársenos una satis-



faccion, altos personajes han interpuesto su influencia para que ni se demande al ofensor; si á aquello se agrega esto, se podrá formar una idea algo aproximada á la realidad de nuestra amargura y sufrimientos.

Mas, no obstante todo esc, estamos resignados y sentimos hasta cierta interior suavidad porque nos vamos pareciendo algo en los sufrimientos á nuestros hermanos de los primeros siglos del Cristianismo. ¡Ojalá los imitemos en la virtud, fidelidad, constancia y perseverancia en nuestro deber y sagrado Ministerio hasta el último momento de nuestra vida!

Ciudad Victoria, Mayo 16 de 1886.

✠ Eduardo,
Obispo de Tamaulipas.

02173

Novizo. Estas disposiciones permanecieron en vigor hasta el día de hoy. Dado el caso (que Dios sabe para siempre) de su fallecimiento. Nos á nuestro sucesor no las derogó á modificarlas. Ya se debe sentir la amargura que ahora nuestra alma al ver estas disposiciones; y si á la perspectiva, negra como la noche, que las motiva, se agrega que hace tres días que un empleo de público ha llamado á su oficina á nuestro presecretario y se le ha dado un despacho para ir á la oficina de él, á Nos y á toda la clase sacerdotal, con las palabras mas bajas é indignas, dando á entender á nuestro dicho señor Vicario general, que nada de lo que se le ha escrito en el presente despacho, que en una vez de haberse una carta por el presente despacho, y que en una vez de haberse una carta...

Señor Cura





Universidad Autónoma de Tamaulipas
Instituto de Investigaciones Históricas

15

25
C

